

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD, A LA LEY AMBIENTAL, Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE FEBRERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

y

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente. –



El suscrito Miguel Bernardo Treviño De Hoyos, mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a proponer y solicitar la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y a la Ley de Educación del Estado, al tener de los siguientes;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho público y notorio que la zona metropolitana del Estado de Nuevo León, en el año 2022, fue la segunda ciudad más congestionada de Latinoamérica y onceava del mundo, con un promedio de 116 horas perdidas en el tráfico; según un informe de INRIX Research. Es decir, pasamos 9 días enteros al año sentados en el tráfico. Por su parte y como referencia, la Ciudad de México ocupó el cuarto lugar latinoamericano y vigesimosegundo mundial con 74 horas personas en el tráfico.

La metodología del reporte publicado por INRIX, toma en cuenta el tráfico, los retrasos en los viajes, tendencias de choques, viajes al centro de la ciudad y la velocidad, según los patrones de viaje.

Así mismo, también constituye un hecho publico y notorio que de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Calidad del Aire 2022 elaborado por IQAir (compañía con sede en Suiza), gran parte del año 2022 los municipios de San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Monterrey y Santa Catarina fueron de las ciudades con el aire más contaminado de la República Mexicana.

Con lo anteriormente expuesto, queda claro que NECESITAMOS trabajar como metrópoli para solucionar este tema, hay muchas áreas de oportunidad donde podemos empezar a colaborar. Vayamos a la raíz del problema y trabajemos sobre eso. Un gran comienzo sería el transporte colectivo obligatorio, tanto escolar como laboral.

En cuanto al transporte colectivo escolar obligatorio, es importante tomar en consideración que de ser implementado, se reducirían inmediatamente los 600,000 trayectos individuales de ida y vuelta que a diario hacen los estudiantes de diferentes niveles (INEGI).

Así mismo, respecto de la propuesta de transporte colectivo escolar obligatorio, se debe tomar en cuenta cuatro puntos trascendentales: 1) la seguridad de los estudiantes para que los estudiantes y papas se sientan tranquilos, 2) empezar con los colegios más grandes para avanzar de manera gradual perfeccionando el proceso, 3) utilizar la tecnología moderna en las unidades para tener menos emisiones contaminantes, 4) que económicamente sea una opción atractiva y/o accesible para las familias, 5) gratuidad para quien lo requiera, y 6) que privilegie la pirámide de la movilidad, donde en primer lugar esta el peatón, en segundo lugar el transporte colectivo y en tercer lugar el transporte individual.

El Gobierno del Estado deberá garantizar que la planeación de las rutas de transporte urbano sean accesibles a los centros educativos.

Por otro lado, la propuesta transporte colectivo empresarial obligatorio, deberá tomar en cuenta tres puntos trascendentales: 1) empezar con las empresas más grandes para avanzar de manera gradual perfeccionando el proceso, 2) que el punto de ascenso y descenso designado sea cercano y accesible a pie para los trabajadores desde su hogar, 3) así como también procurar que el costo que este pudiera representar para las empresas se compense económicamente con alguna carga tributaria, laboral o de otra especie.

Generemos debate y mesas de trabajo, en donde tomemos en cuenta las mejores practicas internacionales y escuchar a los expertos. NECESITAMOS trabajar como metrópoli para solucionar la deficiente movilidad y dañina calidad del aire.

Por último, debemos de tomar en cuenta las experiencias, retos y éxitos surgidos en otras ciudades del país frente al mismo reto. Entre los años 2009 y 2015, el Gobierno de la Ciudad de México ante la publicación del Decreto por el que se expidió el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, fue objeto de múltiples recursos legales que cuestionaron la existencia de facultades expresas del ahora Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaria de Medio Ambiente, para expedir el referido Programa de Transporte Obligatorio en aras de proteger el medio ambiente, calidad de vida de las personas y regular el impacto vial.

Por lo anteriormente expuesto, enunciativa más no limitativamente, se presenta para la aprobación de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto, a fin de que el Gobierno del Estado y/o Municipales estén en aptitud de emitir **Decretos** mediante los cuales se expida el Programa de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios, concediendo expresas facultades legales al Titular del Gobierno del Estado y/o Municipales, así como a al/los respectivo(s) titular(es) de la(s) Secretaria(s) de Medio Ambiente, para que en aras de proteger el medio ambiente, impacto vial y calidad de vida de las personas, se pueda obligar al uso y/o oferta del transporte colectivo obligatorio y la correspondiente obligación de realizar el pago:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman por modificación la fracción XIII y XIV del artículo 7, fracción LVII y LVIII del artículo 8, y fracción XXXIII y XXXIV del artículo 9 de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 7. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

...

XIII. Formular, aprobar, ejecutar, regular y evaluar Programas de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios.

XIV. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

LVII. Formular, aprobar, ejecutar, regular y evaluar Programas de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios.

LVIII. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 9. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

...

XXXIII. Formular, aprobar, ejecutar, regular y evaluar Programas de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios en sus respectivos municipios; previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo del Estado.

XXXIV. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman por modificación las fracciones VIII y IX del artículo 11, las fracciones XVII y XVIII del artículo 12, y las fracciones XI y XII de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 11. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

...

VIII.- Formular, aprobar, ejecutar, regular y evaluar Programas de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios.

IX.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente normativa y las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XVII.- Formular, aprobar, ejecutar, regular y evaluar Programas de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios.

XVIII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravenga esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a los Municipios, además de las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

...

X. Formular, aprobar, ejecutar, regular y evaluar Programas de Transporte Colectivo Escolar y Empresarial Obligatorios en sus respectivos municipios; previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo del Estado.

XI. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma por adición la fracción XXV del artículo 16 de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

...

XXV. Garantizaran transporte colectivo escolar gratuito, a fin de garantizar el acceso a la educación, apoyando la economía familiar de los estudiantes, así como también para contribuir al descongestionamiento vial y mejora de la calidad del aire.

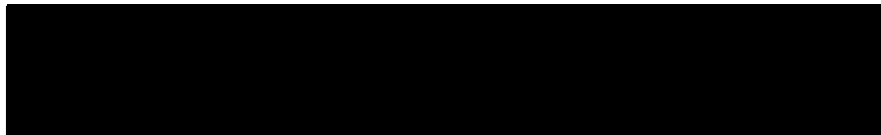
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León; a enero del 2023.



C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS

